

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 2014

por la que se concede la exención solicitada por los Países Bajos de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias

[notificada con el número C(2014) 3103]

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(2014/291/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo III, punto 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En caso de que la cantidad de estiércol que un Estado miembro pretenda aplicar por hectárea y año sea distinta de la especificada en el anexo III, punto 2, párrafo segundo, primera frase, de la Directiva 91/676/CEE, y en la letra a) del mismo párrafo, tal cantidad debe fijarse de manera que no afecte a la consecución del objetivo indicado en el artículo 1 de esa Directiva y justificarse en atención a criterios objetivos, como lo es, en el presente caso, la concurrencia de unos ciclos de crecimiento largos y unos cultivos con elevada captación de nitrógeno.
- (2) El 8 de diciembre de 2005, la Comisión adoptó la Decisión 2005/880/CE ⁽²⁾, que autoriza la aplicación de estiércol de herbívoros hasta un máximo de 250 kg de nitrógeno por hectárea y año, en determinadas condiciones, en explotaciones agrícolas con al menos un 70 % de prados.
- (3) El 5 de febrero de 2010, la Comisión adoptó la Decisión 2010/65/UE ⁽³⁾, que modifica la Decisión 2005/880/CE y prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2013.
- (4) La exención así concedida afectaba a 21 752 explotaciones en 2012, lo que corresponde a un 46 % de la superficie agrícola neta total.
- (5) El 22 de enero de 2014, los Países Bajos solicitaron a la Comisión una renovación de la exención con arreglo a lo dispuesto en el anexo III, punto 2, párrafo tercero, de la Directiva 91/676/CEE.
- (6) Los Países Bajos, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, de la Directiva 91/676/CEE, aplican un programa de acción en todo su territorio.
- (7) La legislación neerlandesa que incorpora la Directiva 91/676/CEE incluye normas de aplicación tanto para el nitrógeno como para el fósforo.
- (8) En los datos comunicados por los Países Bajos en relación con el período 2008-2011 se observa un incremento de un 7 % del ganado porcino y un 8 % de las aves de corral en comparación con el período 2004-2007. El número de cabezas de ganado bovino, ovino y caprino se mantuvo estable. Las autoridades competentes de los Países Bajos han establecido limitaciones en el número de cerdos y aves de corral, en el contexto de su compromiso de que la producción de estiércol, tanto en términos de nitrógeno como de fósforo, no supere el nivel del año 2002. A partir de enero de 2015, las autoridades competentes de los Países Bajos deben garantizar además que una parte adecuada del excedente de estiércol procedente del sector lácteo sea objeto de transformación. Esas medidas son necesarias para garantizar que la aplicación de la exención actual no dé lugar a una nueva intensificación.

⁽¹⁾ DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 324 de 10.12.2005, p. 89.

⁽³⁾ DO L 35 de 6.2.2010, p. 18.

- (9) La utilización de nitrógeno procedente de estiércol animal en el período 2008-2011 fue de 344 000 toneladas, lo que supone una ligera disminución en relación con el período 2004-2007. En el período 2008-2011, la utilización de abono químico N disminuyó alrededor de un 18 % respecto al período 2004-2007. El excedente de fósforo en el período 2008-2011 fue de 16 000 toneladas, lo que supone una disminución del 51 % en relación con el período 2004-2007.
- (10) El clima de los Países Bajos, caracterizado por precipitaciones anuales que se distribuyen uniformemente a lo largo del año y un intervalo de temperaturas anual relativamente limitado, favorece un ciclo de crecimiento de hierba largo de 250 días al año.
- (11) La información facilitada por las autoridades de los Países Bajos en el contexto de la exención concedida mediante la Decisión 2010/65/UE indica que la exención no ha supuesto un deterioro de la calidad del agua. El informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, basado en los informes de los Estados miembros correspondientes al período 2008-2011, indica que en los Países Bajos, por lo que respecta a las aguas subterráneas, alrededor del 88 % de las estaciones de seguimiento presentan concentraciones medias de nitratos inferiores a 50 mg/l, y el 79 % de las estaciones de seguimiento presenta concentraciones medias de nitratos inferiores a 25 mg/l. Los datos de seguimiento muestran una tendencia a la baja de la concentración de nitratos en las aguas subterráneas respecto al período de referencia anterior (2004-2007). En lo que se refiere a las aguas superficiales, el 98 % de las estaciones de seguimiento presentan concentraciones medias de nitratos inferiores a 50 mg/l, y el 92 % de las estaciones de seguimiento presentan concentraciones medias de nitratos inferiores a 25 mg/l. En la mayoría de los puntos de seguimiento de las aguas superficiales se observa una tendencia estable o decreciente en las concentraciones de nitratos. Se ha reducido el excedente anual de nitrógeno y de fósforo del suelo, principalmente por un menor aporte de estiércol y fertilizantes minerales debido a una disminución constante de las normas de aplicación de nitrógeno y fósforo en los programas de acción de los Países Bajos. En el período de notificación 2008-2011, todas las aguas dulces y de transición quedaron clasificadas como eutróficas o hipertróficas.
- (12) La Comisión considera que deben modificarse las condiciones de concesión de la exención sobre la base del examen de la solicitud que los Países Bajos presentaron el 22 de enero de 2014, teniendo en cuenta el programa de acción, la información sobre la calidad del agua y la experiencia adquirida con la exención concedida mediante la Decisión 2010/65/UE y las exenciones vigentes en otros Estados miembros. Por tanto, la Comisión considera que puede autorizarse una cantidad de estiércol de herbívoros correspondiente a 230 kg de nitrógeno por hectárea y año en explotaciones con al menos un 80 % de prados en suelos arenosos del sur y del centro y en suelos de loess, tal como se definen en el programa de acción, mientras que puede permitirse la aplicación de 250 kg de nitrógeno por hectárea y año solo en explotaciones con al menos un 80 % de prados en otros suelos. La Comisión considera que ello no va a afectar a la realización de los objetivos de la Directiva 91/676/CEE, siempre que se cumpla una serie de condiciones estrictas.
- (13) Esas condiciones incluyen la elaboración de un plan de fertilización a nivel de explotación, el registro de las prácticas de fertilización mediante una relación de fertilización, análisis periódicos del suelo, la utilización de una cubierta vegetal en invierno después del cultivo de maíz, disposiciones específicas sobre la labor de los prados, la ausencia de aplicación de estiércol antes de esa labor, el ajuste de la fertilización para tener en cuenta la contribución de los cultivos de leguminosas, la ausencia de aplicación de fosfato procedente de abonos químicos y controles reforzados. Esas condiciones tienen por objeto garantizar la fertilización en función de las necesidades de los cultivos y la reducción y prevención de las pérdidas de nitrógeno y fósforo en el agua.
- (14) La información presentada por los Países Bajos indica que la cantidad de estiércol de herbívoros correspondiente a 230 kg de nitrógeno por hectárea y año en explotaciones agrícolas con al menos un 80 % de prados en suelos arenosos del sur y del centro y en suelos de loess, tal como se definen en el programa de acción, y a 250 kg de nitrógeno por hectárea y año en explotaciones con al menos un 80 % de prados en otros suelos está justificada sobre la base de criterios objetivos, como el alto nivel de precipitaciones netas, los ciclos de crecimiento largos y la gran producción de pastos con una elevada captación de nitrógeno.
- (15) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Nitratos creado en virtud del artículo 9 de la Directiva 91/676/CEE.
- (16) La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ⁽¹⁾, prevé un enfoque transfronterizo amplio de la protección del agua organizado en torno a las demarcaciones hidrográficas a fin de lograr un buen estado de las masas de agua europeas para 2015. La reducción de nutrientes es parte integrante de ese objetivo. La concesión de una exención al amparo de la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las disposiciones de la Directiva 2000/60/CE y no excluye que puedan requerirse medidas adicionales para cumplir las obligaciones derivadas de ella.

(¹) DOL 327 de 22.12.2000, p. 1.

- (17) La Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) ⁽¹⁾, recoge normas generales con vistas al establecimiento de una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea para la aplicación de las políticas comunitarias de medio ambiente y de políticas o actuaciones que puedan incidir en el medio ambiente. Cuando proceda, la información espacial recogida en el contexto de la exención debe estar en consonancia con lo dispuesto en la presente Directiva. A fin de reducir la carga administrativa y mejorar la coherencia de los datos, los Países Bajos, cuando procedan a la recogida de los datos necesarios en virtud de esta exención, deben utilizar, en su caso, la información generada en el marco del sistema integrado de gestión y control establecido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título V, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda concedida la exención solicitada por los Países Bajos por carta de 22 de enero de 2014 para permitir la aplicación a la tierra de una cantidad anual de estiércol de herbívoros superior a la prevista en el anexo III, punto 2, letra a), de la Directiva 91/676/CEE, en las condiciones establecidas en la presente Decisión.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) «explotación de prados», cualquier explotación en que los prados ocupan al menos el 80 % de la superficie disponible para la aplicación de estiércol;
- 2) «herbívoros», los bovinos (excepto los terneros de engorde), ovinos, caprinos, equinos, cérvidos y búfalos de agua;
- 3) «superficie de la explotación agrícola», la superficie que el agricultor posee, alquila o gestiona con arreglo a otro tipo de contrato individual escrito y sobre la cual ejerce una responsabilidad directa de gestión;
- 4) «prados»: los prados permanentes o temporales, mantenidos durante menos de cinco años.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

La presente Decisión se aplicará a las explotaciones de prados de forma individual y a reserva de las condiciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6.

Artículo 4

Autorización y compromiso anuales

1. Los agricultores que deseen disfrutar de una exención en el marco de la presente Decisión presentarán a las autoridades competentes una solicitud anual.
2. En el momento de la solicitud anual a que se refiere el apartado 1, los agricultores se comprometerán por escrito a cumplir las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6.

Artículo 5

Aplicación de estiércol y otros abonos

1. La cantidad de estiércol de herbívoros aplicada cada año en las tierras de las explotaciones de prados, incluso por los propios animales, no superará una cantidad de estiércol que contenga 230 kg de nitrógeno por hectárea y año en explotaciones con al menos un 80 % de prados en suelos arenosos del sur y del centro y en suelos de loess, tal como se definen en el programa de acción, y 250 kg de nitrógeno por hectárea y año en explotaciones con al menos un 80 % de prados en otros suelos con arreglo a las condiciones establecidas en los apartados 2 a 9.

⁽¹⁾ DO L 108 de 25.4.2007, p.1.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

2. Las aportaciones totales de nitrógeno y de fosfato se ajustarán al consumo de nutrientes del cultivo y a la contribución del suelo. Las aportaciones de nitrógeno y de fosfato totales no superarán las normas de aplicación máxima establecidas en el programa de acción.

3. No está permitida la utilización de abono químico a base de fosfato en las explotaciones beneficiarias de una exención al amparo de la presente Decisión.

4. Cada superficie de explotación agrícola tendrá un plan de fertilización en el que se describan la rotación de cultivos de la explotación y la aplicación de estiércol y de abonos nitrogenados y fosfatados que se prevea en ella. Ese plan estará disponible en la explotación a más tardar en el mes de junio de cada año natural para el primer año y en el mes de febrero para años posteriores.

5. El plan de fertilización incluirá los datos siguientes:

- a) el número de cabezas de ganado y una descripción de los sistemas de estabulación y almacenamiento de la explotación, incluida la capacidad de almacenamiento de estiércol de que disponga;
- b) un cálculo del nitrógeno (menos las pérdidas en alojamiento y almacenamiento) y del fósforo del estiércol producido en la explotación;
- c) el plan de rotación de cultivos, que deberá especificar la superficie de cada campo dedicado a prados y otros cultivos, incluido un bosquejo cartográfico en el que figure la localización de cada campo;
- d) las necesidades de nitrógeno y de fósforo que se prevean para los cultivos;
- e) la cantidad y el tipo de estiércol entregado a los contratistas y no utilizado en la superficie de la explotación agrícola;
- f) la cantidad de estiércol importado que se utiliza en la explotación agrícola;
- g) una estimación de la contribución de la mineralización de materia orgánica, de los cultivos de leguminosas y de la deposición atmosférica, así como de la cantidad de nitrógeno presente en el suelo cuando el cultivo empieza a utilizarlo de forma significativa;
- h) la aplicación de nitrógeno y de fósforo procedente del estiércol en cada campo (parcelas de la explotación homogéneas respecto al cultivo y al tipo de suelo);
- i) la aplicación de nitrógeno con abono químico o de otro tipo en cada campo;
- j) cálculos para evaluar la conformidad con las normas de aplicación de nitrógeno y de fósforo.

Los planes deberán revisarse dentro de los siete días siguientes a cualquier modificación de las prácticas agrícolas a fin de garantizar su coherencia con las prácticas reales.

6. Cada superficie de la explotación agrícola mantendrá una relación de fertilización. Cada año natural presentará esa relación a la autoridad competente.

7. La relación de fertilización incluirá los datos siguientes:

- a) las superficies de cultivo;
- b) el número y el tipo de animales;
- c) la producción de estiércol por animal;
- d) la cantidad de abonos importados por la explotación;
- e) la cantidad de estiércol que sale de la explotación y su destino.

8. Para cada explotación de prados beneficiaria de una exención, el agricultor aceptará que la solicitud y la relación de fertilización puedan estar sujetas a control.

9. En cada explotación beneficiaria de una exención individual se realizará un análisis periódico del contenido de nitrógeno y de fósforo en el suelo, al menos cada cuatro años, en cada zona homogénea de la explotación, respecto a la rotación de cultivos y las características del suelo.

El análisis del nitrógeno respecto al nitrógeno mineral y de los parámetros para evaluar la contribución de nitrógeno procedente de la mineralización de la materia orgánica se realizará después de la labor de los prados respecto a cada zona homogénea de la explotación.

En lo que se refiere a los análisis mencionados en los párrafos primero y segundo, se realizará, como mínimo, un análisis por cada cinco hectáreas de terreno.

10. No se procederá a ninguna aplicación de estiércol en otoño antes del cultivo de los prados.

Artículo 6

Ocupación del suelo

1. Los agricultores que se beneficien de una exención de conformidad con la presente Decisión ocuparán con prados el 80 % o más de la superficie disponible para la aplicación de estiércol en sus explotaciones.
2. Los agricultores que se beneficien de una exención de conformidad con la presente Decisión adoptarán además las siguientes medidas:
 - a) en suelos arenosos y de loess, se cultivarán prados y otros cultivos que garanticen una cobertura de los suelos durante el invierno, después del cultivo de maíz, a fin de reducir el potencial de lixiviación;
 - b) los cultivos intermedios no se labrarán antes del 1 de febrero para mantener de manera permanente una cubierta vegetal en las tierras de labor y compensar así las pérdidas de nitratos del subsuelo en otoño y limitar las pérdidas en invierno;
 - c) en suelos arenosos y de loess, los prados se labrarán únicamente en primavera;
 - d) a la labor de los prados en todo tipo de suelos sucederá inmediatamente un cultivo con alto consumo de nitrógeno, cuya fertilización se basará en un análisis del nitrógeno mineral de los suelos y de otros parámetros que sirven de referencia para evaluar la liberación de nitrógeno derivado de la mineralización de materia orgánica en los suelos, y
 - e) si la rotación de cultivos incluye leguminosas u otras plantas que fijan el nitrógeno atmosférico, la aplicación de abonos se reducirá en consecuencia.
3. No obstante lo dispuesto en la letra c), se permitirá la labor de los prados en otoño para la plantación de bulbos de flores.

Artículo 7

Medidas relativas a la producción de estiércol

Las autoridades nacionales de los Países Bajos velarán por que la producción de estiércol a nivel nacional, tanto en términos de nitrógeno como de fósforo, no supere el nivel de 2002. Esto implicará el mantenimiento de los derechos de producción de cerdos y aves de corral durante el período de vigencia de la exención concedida por la presente Decisión.

Por otra parte, las autoridades competentes de los Países Bajos se asegurarán de que a partir de enero de 2015 una parte adecuada del excedente de estiércol procedente del sector lácteo sea objeto de transformación.

Artículo 8

Seguimiento

1. Las autoridades competentes elaborarán y actualizarán anualmente mapas en los que se indiquen los porcentajes de explotaciones de prados, de animales y de tierras agrícolas a que se aplica la exención en cada municipio.
2. Se elaborará y se mantendrá en los puntos de seguimiento objeto de la exención una red de seguimiento de la toma de muestras del agua del suelo, los cursos de agua y las aguas subterráneas poco profundas.
3. La red de seguimiento, que incluirá al menos 300 explotaciones beneficiarias de exenciones, será representativa de cada tipo de suelo (arcillosos, de turba, arenosos y mezcla de arena y de loess), de las prácticas de fertilización y de la rotación de cultivos. La composición de la red de seguimiento no se modificará durante el período de aplicación de la presente Decisión.
4. Las inspecciones y análisis continuos de nutrientes proporcionarán datos sobre el uso local del suelo, las rotaciones de los cultivos y las prácticas agrícolas en las explotaciones beneficiarias de exenciones. Esos datos podrán utilizarse para calcular, a partir de modelos, la importancia de la lixiviación de nitratos y de las pérdidas de fósforo registradas en los campos en los que se apliquen por hectárea y año hasta 230 kg o hasta 250 kg de nitrógeno procedente de estiércol de herbívoros.

5. La red de seguimiento, que incluirá las aguas subterráneas poco profundas, el agua presente en el suelo, las aguas de drenaje y los cursos de agua de las explotaciones que pertenecen a la red de seguimiento, proporcionará datos sobre la concentración de nitratos y de fósforo de las aguas que dejan la zona radicular para entrar en el sistema de aguas subterráneas y aguas superficiales.
6. Un seguimiento reforzado de las aguas abordará las cuencas de captación agrícola en suelos arenosos.

Artículo 9

Controles

1. Las autoridades nacionales competentes realizarán controles administrativos de todas las explotaciones beneficiarias de una exención individual a fin de evaluar la conformidad con la cantidad máxima de 230 kg o 250 kg de nitrógeno procedente del estiércol de herbívoros por hectárea y año en explotaciones con al menos un 80 % de prados, con las normas de aplicación de nitrógeno y de fósforo totales y con las condiciones de utilización de los suelos. Cuando el control realizado por las autoridades nacionales muestre que no se cumplen las condiciones previstas en los artículos 5 y 6, se informará de ello al solicitante. Las solicitudes en tales casos se considerarán denegadas.
2. Se establecerá un programa de inspecciones con arreglo a un análisis del riesgo y con la frecuencia apropiada, teniendo en cuenta los resultados de los controles de años anteriores y los resultados de controles aleatorios generales de la legislación por la que se aplica la Directiva 91/676/CEE, así como cualquier dato que pudiera indicar incumplimiento.

Se realizarán inspecciones administrativas en al menos el 5 % de las explotaciones beneficiarias de una exención en relación con el uso del suelo, el número de animales y la producción de estiércol.

Se realizarán inspecciones sobre el terreno en al menos el 7 % de las explotaciones beneficiarias de una exención en virtud de la presente Decisión respecto a las condiciones establecidas en sus artículos 5 y 6.

3. Se concederán a las autoridades competentes las facultades y los recursos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones de las exenciones concedidas en virtud de la presente Decisión.

Artículo 10

Informes

1. Las autoridades competentes presentarán anualmente a la Comisión, a más tardar en marzo, un informe que contenga los elementos siguientes:
 - a) datos relativos a la fertilización en todas las explotaciones beneficiarias de una exención individual, incluida la información sobre el rendimiento y tipos de suelo;
 - b) tendencias registradas en relación con el número de animales de cada categoría en los Países Bajos y en las explotaciones beneficiarias de una exención;
 - c) tendencias registradas en la producción nacional de estiércol respecto al nitrógeno y el fosfato que contiene;
 - d) resumen de los resultados de los controles en relación con los coeficientes de excreción correspondientes al estiércol de cerdos y de aves de corral a escala nacional;
 - e) mapas en los que se indiquen los porcentajes de explotaciones, de animales y de tierras agrícolas objeto de una exención individual en cada municipio, previstos en el artículo 8, apartado 1;
 - f) resultados del seguimiento de las aguas, incluida la información sobre las tendencias de la calidad del agua respecto de las aguas subterráneas y superficiales, así como el impacto de la exención en la calidad del agua;
 - g) información sobre la concentración de nitratos y de fósforo en las aguas que dejan la zona radicular para entrar en el sistema de aguas subterráneas y superficiales a que se refiere el artículo 8, apartado 5, y resultados del seguimiento reforzado de las aguas en las cuencas de captación agrícola en suelos arenosos, según se indica en el artículo 8, apartado 6;
 - h) resultados de los exámenes sobre el uso local del suelo, las rotaciones de los cultivos y las prácticas agrícolas, así como los resultados del cálculo, a partir de modelos, de la importancia de las pérdidas de nitrógeno y fósforo en las explotaciones beneficiarias de una exención, según se indica en el artículo 8, apartado 4;
 - i) evaluación de la aplicación de las condiciones de la exención, sobre la base de los controles a nivel de explotación, e información sobre las explotaciones que incumplan las condiciones, basada en los resultados de los controles administrativos y las inspecciones sobre el terreno, según se indica en el artículo 9.

2. Los datos espaciales contenidos en el informe se ajustarán, en su caso, a las disposiciones de la Directiva 2007/2/CE. En la recogida de los datos necesarios, los Países Bajos utilizarán, cuando proceda, la información generada en el marco del sistema integrado de gestión y control establecido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título V del Reglamento (UE) n° 1306/2013.

Artículo 11

Aplicación

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 12

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por la Comisión
Janez POTOČNIK
Miembro de la Comisión
